

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2016**

**Por el que se autoriza a la Secretaría Ejecutiva realizar correcciones a Constancias de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Periodo Constitucional 2016-2018.**

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que el siete de junio de dos mil quince, se celebró la elección ordinaria en el Estado de México, para elegir a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2016

Por el que se autoriza a la Secretaría Ejecutiva realizar correcciones a Constancias de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Periodo Constitucional 2016-2018.

artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 238 del Código Electoral del Estado de México.

- 4.- Que el diez de junio del dos mil quince, los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la elección de miembros de Ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 372 y 373, del Código Electoral del Estado de México; así como en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/138/2015.
- 5.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del treinta de julio de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/196/2015, por el que se determinó la clausura de las Juntas, así como de los Consejos Distritales y Municipales, del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender el proceso electoral 2014-2015.
- 6.- Que a la fecha, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, ha recibido solicitudes de diversos partidos políticos, coaliciones y candidatos, a través del cual solicitan la corrección de algunos de los datos asentados en diversas constancias de miembros de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el párrafo primero, de la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la referida Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2016

Por el que se autoriza a la Secretaría Ejecutiva realizar correcciones a Constancias de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Periodo Constitucional 2016-2018.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en el párrafo primero, del artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, menciona que los ayuntamientos se integran con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.  
  
Asimismo el párrafo segundo, del citado artículo Constitucional, refiere que los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- VII.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VIII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX.** Que en términos del artículo 185, fracción XII, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales electorales.
- X.** Que a la fecha los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, han clausurado sus trabajos como se ha referido en el Resultado 5, de este Acuerdo, por tal motivo ya no es posible que los mismos, atiendan alguna solicitud planteada por los partidos políticos, coaliciones y candidatos electos.

Por tanto, tomando en consideración que se han presentado solicitudes en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por parte de diversos partidos políticos, coaliciones y candidatos electos, relativas a la corrección de datos asentados en las constancias de miembros de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, este Órgano Superior de Dirección determina procedente autorizar a dicha Secretaría Ejecutiva para que, previa la acreditación fehaciente y legal de la identidad del miembro de ayuntamiento correspondiente, cuya constancia se solicite corregir, soportada con otros documentos oficiales, realice la rectificación o corrección de las mismas, solo por cuanto hace a datos en los nombres, siempre y cuando la omisión o error sea imputable a alguno de los órganos del Instituto Electoral del Estado de México.

Una vez realizadas las correcciones que resulten procedentes y expedidas que sean las constancias respectivas, previa firma del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo de este Instituto, deberán publicarse en la página electrónica de este Instituto y solicitarse la publicación de la Fe de Erratas al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva, para que previa acreditación fehaciente y legal de la identidad del miembro del ayuntamiento cuya constancia se solicita corregir, realice las rectificaciones que sean procedentes, siempre y cuando el error sea imputable a alguno de los órganos del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese la aprobación de este Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, para que adjunto a la solicitud de correcciones, hagan llegar a la Secretaría Ejecutiva, la documentación correspondiente a fin de acreditar la identidad legal y correcta del miembro del ayuntamiento cuya constancia se solicite corregir.
- TERCERO.-** Una vez realizadas las correcciones que resulten procedentes, la Secretaría Ejecutiva deberá proveer lo necesario para su divulgación en la página electrónica de este Instituto y solicitar la publicación de la Fe de Erratas respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2016

Por el que se autoriza a la Secretaría Ejecutiva realizar correcciones a Constancias de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Periodo Constitucional 2016-2018.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**